



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 351-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 13 de julio de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 056-2025-MDEA y ADENDA N° 01; la Carta N° 0171-2026-EL ALGARROBAL/ECCEM/RC, del Consorcio Supervisor Promovi; la Carta N° 0178-2026-EL ALGARROBAL/ECCEM/RC, del Representante Común del Consorcio Supervisor PROMUVI; el Informe N° 098-2026-CSP/SO-AMMM, del Supervisor de Obra; la Carta N° 0185-2026-EL ALGARROBAL/ECCEM/RC, del Representante Común del Consorcio Supervisor PROMUVI; el Informe N° 1467-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 1231-2026-OLySG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0533-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; encontrándose bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, quien resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de Gerencia Municipal;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 reconoce como atribución del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; asimismo, el artículo 27° de la citada ley dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece como requisito de validez del acto administrativo que este se encuentre debidamente motivado en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión administrativa;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; siendo aplicable, en lo que corresponde, al Contrato N° 056-2025-MDEA, referido al servicio de consultoría de supervisión de obra;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 establece que dicha ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, regula las condiciones aplicables a la ejecución contractual, incluyendo los contratos de obra y consultorías de obra, así como la vinculación entre el plazo de la supervisión y la obra supervisada;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 351-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 13 de julio de 2026

Que, el numeral 186.5 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece textualmente lo siguiente:
"El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplen las bases. En ese caso, el supervisor puede resolver el contrato si existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra";

Que, en esa línea, la extensión del servicio de consultoría de supervisión no constituye una liberalidad de la Entidad ni una ampliación ordinaria por causa propia del supervisor, sino una consecuencia de la naturaleza accesoria, funcional e indivisible de la supervisión respecto de la obra supervisada, toda vez que la obra pública no puede quedar sin control técnico, administrativo, económico y contractual hasta su culminación y recepción;

Que, el numeral 210.5 del Reglamento de la Ley N° 32069 dispone: **"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra";**

Que, por otro lado, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, resultan aplicables al contrato principal de ejecución de obra, en lo que corresponda; particularmente respecto de los efectos derivados del atraso imputable al contratista ejecutor y la recuperación de los mayores costos de supervisión generados por dicho atraso;

Que, el artículo 189° del Reglamento de la Ley N° 30225, referido a las obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, establece que, en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, respecto de la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión que genera mayor costo, el contratista ejecutor asume el pago correspondiente, el cual se hace efectivo deduciéndose de la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; instrumento de gestión posteriormente modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento le atribuye, entre otras, las funciones de gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, evaluar e informar sobre la ejecución de los planes municipales, recursos invertidos y acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión jurídica a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Entidad; asimismo, el literal a) del artículo 31 del citado instrumento señala como función de dicha Oficina: **"Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";**

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como el órgano encargado de los asuntos relacionados con la supervisión de estudios, obras de construcción y proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad, así como los procesos de liquidación; por lo que su intervención resulta relevante en el análisis técnico de la extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 351-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 13 de julio de 2026

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones define a la Oficina de Logística y Servicios Generales como la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad; correspondiéndole intervenir, dentro del ámbito de sus competencias, en la gestión contractual vinculada al Contrato N° 056-2025-MDEA y su Adenda N° 01;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron en la Gerencia Municipal facultades administrativas, resolutivas y de administración; estableciéndose, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de **"aprobar y/o resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de obras y consultorías de obras, de los gastos generales y actos derivados"**, así como emitir pronunciamiento sobre actos vinculados a la ejecución de obras, supervisión y contratos que requieran supervisión;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la competencia de la Gerencia Municipal para resolver el presente procedimiento mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, a folios 01 al 09 del expediente obra el Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, referido a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2578654;

Que, conforme al Informe N° 0533-2026-OGAJ-MDEA, el Contrato N° 056-2025-MDEA fue suscrito por un monto contractual de S/ 222, 268.50 soles y por un plazo de ciento cincuenta días calendario; verificándose que el plazo contractual del supervisor venció el 23 de abril de 2026, luego de haberse producido dos suspensiones técnicas durante la ejecución contractual;

Que, mediante Carta N° 0171-2026-EL ALGARROBAL/ECM/RC, recibida el 09 de junio de 2026, el representante común del Consorcio Supervisor PROMUVI solicitó la extensión del servicio de consultoría de supervisión hasta el 31 de mayo de 2026, señalando que el plazo contractual original venció el 23 de abril de 2026, que existieron dos suspensiones de plazo y que no existía ampliación de plazo aprobada a favor del contratista ejecutor de obra;

Que, mediante Carta N° 0178-2026-EL ALGARROBAL/ECM/RC, recibida el 12 de junio de 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor PROMUVI remitió el Informe de Conformidad Técnica contenido en el Informe N° 098-2026-CSP/SO-AMMM, emitido por el Supervisor de Obra, en el cual se informa que se verificó la ejecución física de la totalidad de las partidas contractuales, incluyendo partidas adicionales y mayores metrados;

Que, el Informe N° 098-2026-CSP/SO-AMMM señala, además, que mediante anotación en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 260, de fecha 09 de junio de 2026, la supervisión otorgó conformidad a la culminación de la obra, constatando el cumplimiento de las metas físicas proyectadas conforme a los planos, especificaciones técnicas, expediente técnico aprobado y modificaciones autorizadas por la Entidad; emitiéndose el Certificado de Conformidad Técnica para que la Entidad continúe con la conformación del Comité y el procedimiento de recepción de obra correspondiente;

Que, mediante Carta N° 0185-2026-EL ALGARROBAL/ECM/RC, recibida el 23 de junio de 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor PROMUVI solicitó la Extensión N° 02 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra por el periodo comprendido desde el 01 hasta el 06 de junio de 2026, señalando que la supervisión es de naturaleza accesoria, indivisible y vinculada a la ejecución de la obra, por lo que su continuidad resultaba necesaria para garantizar el control técnico obligatorio del proyecto;

Que, la solicitud de Extensión N° 02 se sustenta en que la ejecución física de la obra continuó más allá del vencimiento del plazo contractual de la supervisión, configurándose la necesidad de mantener el control técnico de la obra hasta su culminación efectiva, sin que ello implique ampliación de plazo a favor del contratista ejecutor ni convalidación del atraso advertido por las áreas técnicas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 351-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 13 de julio de 2026

Que, mediante Informe N° 1467-2026-OSLO/MDEA, recibido el 03 de julio de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras otorgó opinión favorable a la Extensión N° 02 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra por el periodo comprendido del 01 de junio de 2026 al 06 de junio de 2026, por un total de seis días calendario, calculados sobre la base estricta de las tarifas contratadas originalmente;

Que, el citado Informe N° 1467-2026-OSLO/MDEA determinó que el monto de la Extensión N° 02 asciende a S/ 8, 890.74 soles, correspondiente al tiempo en que el supervisor prestó servicios en campo habiendo vencido su propio plazo contractual, sustentándose dicha procedencia en los numerales 105.2 y 186.5 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras también precisó que, debido al atraso injustificado del ejecutor a partir del 06 de marzo de 2026, el costo de permanencia del supervisor durante el periodo de traslape contractual, así como el monto de la Extensión N° 02, constituyen mayores costos que deben ser asumidos por el contratista ejecutor de la obra mediante los descuentos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1231-2026-OLySG/MDEA, recibido el 09 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales emitió opinión técnica favorable para la continuidad del trámite de aprobación de la Extensión N° 02 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra por seis días calendario, ratificando que el presupuesto técnico evaluado asciende a S/ 8, 890.74 soles, con impuestos de ley incluidos;

Que, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que, al haberse determinado un atraso injustificado del constructor a partir del 06 de marzo de 2026, el importe de S/ 8, 890.74 soles, constituye un mayor costo imputable que deberá ser descontado íntegramente de los saldos o de la liquidación final del contratista ejecutor; recomendando, además, que las oficinas competentes adopten las acciones administrativas, contables, financieras y contractuales necesarias para asegurar dicho recupero;

Que, la cuantificación del monto resulta aritméticamente coherente con el contrato original de supervisión, toda vez que el monto contractual de S/ 222, 268.50 soles, dividido entre ciento cincuenta días calendario, determina una tarifa diaria de S/ 1, 481.79 soles; monto que, aplicado al periodo de seis días calendario materia de la Extensión N° 02, asciende a S/ 8, 890.74 soles;

Que, mediante Informe N° 0533-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 13 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la solicitud de Extensión N° 02 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, concluyendo que resulta jurídicamente procedente aprobarla por el periodo comprendido del 01 al 06 de junio de 2026, por seis (06) días calendario, por el monto de S/ 8, 890.74 soles, con cargo a recupero frente al contratista ejecutor de obra;

Que, el referido informe legal precisó que la aprobación de la Extensión N° 02 no constituye ampliación de plazo a favor del contratista ejecutor, ni modifica el contrato principal de obra, ni implica reconocimiento de mayores gastos generales, adicionales o compensaciones a favor del ejecutor; teniendo como finalidad formalizar la continuidad del servicio de supervisión efectivamente prestado;

Que, en ese sentido, la aprobación de la Extensión N° 02 debe limitarse al reconocimiento y formalización del servicio de consultoría de supervisión prestado durante el periodo comprendido del 01 al 06 de junio de 2026, sin alterar el alcance técnico, plazo, monto o condiciones del contrato principal de ejecución de obra, y sin perjuicio de las deducciones, retenciones, compensaciones o descuentos que correspondan frente al contratista ejecutor;

Que, en mérito a los actuados que integran el expediente, se encuentra acreditada la existencia del Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, la solicitud del Consorcio Supervisor PROMUVI, la prestación efectiva del servicio de supervisión durante el periodo materia de extensión, la conformidad técnica de culminación de obra, la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la opinión técnica favorable de la Oficina de Logística y Servicios Generales y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 351-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 13 de julio de 2026

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la EXTENSIÓN N° 02 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA derivada del Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, correspondiente al proyecto denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, con CUI N° 2578654, por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2026 hasta el 06 de junio de 2026, equivalente a seis (06) días calendario, por el monto de S/ 8, 890.74 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 74/100 SOLES), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la aprobación de la Extensión N° 02 se sustenta en la prestación efectiva del servicio de consultoría de supervisión durante el periodo reconocido, en la naturaleza vinculada del contrato de supervisión respecto de la obra supervisada, en la conformidad técnica de culminación de obra y en las opiniones favorables emitidas por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras - MDEA - SYB, la Oficina de Logística y Servicios Generales y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el monto aprobado de S/ 8, 890.74 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 74/100 SOLES), corresponde al resultado de aplicar la tarifa diaria contractual de S/ 1, 481.79 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 79/100 SOLES), por (06) seis días calendario de prestación efectiva del servicio de supervisión, manteniéndose las condiciones económicas originalmente contratadas en el Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, conforme el siguiente detalle:

MONTO TOTAL DE SUPERVISION					
Descripción	N° DE PERIODOS DE TIEMPO (días)	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO A PAGAR INC. IG V (S/.)	MONTO A PAGAR INC. IG V (S/.) ACUMULADO
Monto contractual de supervisión	150	días	1,481.79	222,268.50	222,268.50
Monto de la extensión N°01 para la consultoría de supervisión de obra	38	días	1,481.79	56,308.02	56,308.02
Monto de la extensión N°02 para la consultoría de supervisión de obra	06	días	1,481.79	8,890.74	8,890.74
TOTAL, SUPERVISIÓN (Inc. IG V)					S/ 287,467.26

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el monto de S/ 8, 890.74 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 74/100 SOLES), sea asumido finalmente por el contratista ejecutor de obra – Consorcio A&L, al constituir un mayor costo generado por la permanencia de la supervisión durante el periodo de atraso imputado al ejecutor; debiendo hacerse efectivo su recupero mediante deducción, retención, compensación o descuento de las valorizaciones pendientes, saldos o liquidación final del contrato de ejecución de obra, conforme a la normativa contractual aplicable y a los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Tesorería y Oficina de Logística y Servicios Generales, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las acciones administrativas, contables, financieras y contractuales necesarias para viabilizar el pago provisional al supervisor, de corresponder y asegurar el recupero íntegro del monto señalado en el artículo precedente frente al contratista ejecutor de obra – Consorcio A&L.

ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR que la aprobación de la Extensión N° 02 no constituye ampliación de plazo a favor del contratista ejecutor de obra, ni convalidación de su atraso, ni modificación del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 351-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 13 de julio de 2026

contrato principal de ejecución de obra, ni reconocimiento de mayores gastos generales, adicionales, prestaciones adicionales, compensaciones económicas o cualquier otro concepto no aprobado expresamente conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Tesorería, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, al Consorcio Supervisor PROMUVI y al contratista ejecutor de obra – Consorcio A&L, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.S.L.O.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.G.P.P.
O.P.M.I.
O.C. y F.
O.T.
O.G.A.J.
Consorcio Supervisor Promovi
Consorcio A&L
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO